## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

71.579/06. Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas sobre resolución de contrato de doña Raquel y doña María José Jiménez Afonso.

Desconociéndose el actual domicilio de doña María José y doña Raquel Jiménez Afonso, por no hallársele en el de la Calle Simón Bolívar, 17, B, 2.º, derecha, de Tenerife, se le hace saber por esta Dirección General del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar, que se ha dictado con fecha 30 de octubre de 2006, Resolución de contrato, por la causa contemplada en el artículo 10.1.g) (« El fallecimiento del titular si no existen beneficiarios definidos en el artículo 6, o el de éstos en su caso») de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, la presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de contrato, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente al domicilio de las interesadas, o potestativamente, en el plazo de un mes, el recurso de reposición regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante esta Dirección General.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

71.684/06. Anuncio de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa por la que se notifica, mediante su publicación, a don Luis Alberto Herrero Fernández la resolución de 21 de septiembre de 2006 de esta Subdirección, recaída en el expediente numero 200601674 001.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se notifica a don Luis Alberto Herrero Fernández, con documento nacional de identidad número 52.371.452-S, con último domicilio conocido en calle Aragón, n.º 22-3.º C, 28913 Leganés, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos, en la nómina del órgano central del Ministerio de Defensa relativo al interesado:

Consta acreditado en el expediente administrativo del procedimiento, que el interesado percibió indebidamente en las nóminas desde 12/2003 hasta 12/2003, el importe líquido de 568,59 euros.

La percepción por el interesado del importe expresado anteriormente se produjo como consecuencia del siguiente hecho: Baja nómina y por finalización plazo interino.

Por lo expuesto es de aplicación el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Orden de Economía y Hacienda 4077/2005, de 26 de diciembre, en su artículo 2.1, sobre

competencia para la declaración de pago indebido, resuelvo declarar indebidas las cantidades correspondientes a don Luis Alberto Herrero Fernández, con NIF 52.371.452-S, por un importe líquido de 568,59 euros y 71,78 euros de los intereses de demora, a que hace mención la Ley 47/2003 General Presupuestaria, haciendo un total de 640,37 euros, que deberá ingresar en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Subsecretario de Defensa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. El expediente que da origen a la Resolución, se encuentra en la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 5.º planta (despacho T-534-1). Madrid (teléfono 91-2132635).

Madrid, 5 de diciembre de 2006.—Fernando Pérez de Sevilla y Guitard, Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías.

71.688/06. Anuncio de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagaduría del Ministerio de Defensa por la que se notifica, mediante su publicación, a doña Luisa Hernando Robles la Resolución de 20 de octubre de 2006, de esta Subdirección, recaída en el expediente número 200600103 001.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de noviembre, se notifica a doña Luisa Hernando Robles, con documento nacional de identidad número 00695081K, con último domicilio conocido en calle Prolongación Infantas, n.º 3, 28300 Aranjuez, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos, en la nómina del órgano central del Ministerio de Defensa. relativo a la interesada:

Consta acreditado en el expediente administrativo del procedimiento que la interesada percibió indebidamente en las nóminas desde 9/2005 hasta 12/2005, el importe líquido de 1.122,78 euros.

La percepción por la interesada del importe expresado anteriormente se produjo como consecuencia del siguiente hecho: Baja nómina y por finalización contrato.

Por lo expuesto, es de aplicación el artículo 105 de la Ley 30/82, de 26 de noviembre, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Orden de Economía y Hacienda 4077/2005, de 26 de diciembre, en su artículo 2.1, sobre competencia para la declaración de pago indebido, resuelvo declarar indebidas las cantidades correspondientes a doña Luisa Hernando Robles, con NIF 00695081K, por un importe líquido de 1.122,78 euros, que deberá ingresar en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Subsecretario de Defensa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

El expediente que da origen a la Resolución se encuentra en la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 5.ª planta (despacho T-534-1), Madrid, teléfono 91 213 26 35.

Madrid, 4 de diciembre de 2006.—Fernando Pérez de Sevilla y Guitard, Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

71.397/06. Notificación del Comisionado para el Mercado de Tabacos de la resolución de Revocación de la Subsecretaría por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre Berja-5 (Almería) durante más de dos años.

Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre Resolución de Revocación de la Expendeduría de tabaco y timbre, sita en el término municipal de Berja (Almería).

No habiéndose podido notificar a D.ª Carmen Gallegos Casado, en C/ Marqués de Iniza, 5, Berja (Almería), la imposición de la sanción de revocación al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto de la resolución:

«Visto el expediente sancionador instruido por el Comisionado para el Mercado de Tabacos contra D.ª Carmen Gallegos Casado por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre número 5 de Berja (040090), sita en el término municipal de Berja (Almería) durante un período superior a dos años (San (Almería) 2/05).

#### Hechos

1. Con fecha de 2 de mayo de 2006, al no haber sido posible comunicar el inicio del expediente en el domicilio a efecto de notificaciones previsto en el artículo 29.h) del Real Decreto 1199/1999, se publicó en el BOE (habiéndose expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia) el inicio de expediente y pliego de cargos, en el que se exponía los hechos imputados, concediéndose un plazo de quince (15) días para contestarlo. En dicho inicio y pliego de cargos se hacía advertencia expresa en la que se señalaba que, caso de no producirse alegaciones al pliego de cargos, dicho pliego podría ser considerado como Propuesta de Resolución. Respecto al pliego de cargos no se realizó alegación alguna.

Con fecha de 27 de julio de 2006 el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos informa favorablemente la propuesta de resolución de revocación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Segundo.—La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, como es el supuesto que nos ocupa, corresponde al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Determinada la competencia, a la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones, siguiendo el tenor literal de la propuesta de resolución del instructor del expediente de referencia:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

"Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendeduría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendeduría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización"

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, señala:

"Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendeduría por período superior a un mes sin la debida autorización"

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendeduría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

"Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedurías por causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.

Dos. Se entenderá que, transcurrido un año desde el cierre, podrá ser cubierta la zona inicialmente atendida por la expendeduría, sea mediante traslado o sea mediante convocatoria de una nueva expendeduría.

Tres. Transcurridos dos años sin procederse a la reapertura del establecimiento, la concesión quedará caducada automáticamente.

Cuatro. Los cierres por un plazo inferior a cinco días laborables no requerirán autorización previa, pero deberán comunicarse al Comisionado con una antelación de dos días"

Por último, el art. 59.1 del citado R. D. 1199/1999 establece:

"Uno. Las infracciones a que se refieren los artículos 56 a 58 anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas"

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Toda revocación debe ir precedida del informe preceptivo del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de tabacos, en virtud del artículo 4.4 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, en relación con el artículo 8.2 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, informe emitido favorablemente, tal como se reseña en los antecedentes de hecho, el 27 de julio de 2006.

No habiendo oposición por parte del concesionario, no resulta necesario informe del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Por todo ello, acreditados los hechos de abandono de la actividad por el concesionario, hechos que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, imponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Vista la propuesta esta Subsecretaría ha resuelto:

Imponer a doña Carmen Gallegos Casado la sanción de revocación de la concesión de la expendeduría de tabaco y timbre de carácter general de la que venía siendo titular por abandono de actividad y cierre de la citada expendeduría de tabaco y timbre número 5 de Berja (040090), sita en el término municipal de Berja (Almería), durante un periodo superior a dos años.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial del Estado para que sirva de notificación al interesado/a según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de octubre de 2006.-El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

71.398/06. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre retroacción de actuaciones respecto a el Polígono de Loranca (Madrid), código polígono 28058051.

No habiéndose podido notificar a D. Francisco J. Alonso García en C/ Reinosa, n.º 9, port. 6 A; Fuenlabrada (Madrid) la retroacción de actuaciones respecto al polígono de Loranca (Madrid), se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Las resoluciones dictadas en relación con los recursos interpuestos contra la resolución del concurso de expendedurías generales de tabaco y timbre son ejecutivas (art. 94 de la Ley 30/1992), debiendo desarrollarse la actuación material de ejecución de las resoluciones por este Comisionado previa notificación al particular interesado de la resolución que autorice la actuación administrativa (art. 93 de la citada Ley 30/1992).

Por el Sr. Ministro del Departamento se ha dictado Resolución de fecha 25 de septiembre de 2002 por la que se adopta el siguiente acuerdo en relación con los recursos interpuestos contra la Resolución dictada por la Subsecretaría el 22 de octubre de 2001 –por la que se resolvió el concurso de expendedurías generales de tabaco y

timbre convocado por Resolución de 3 de abril de 2001– en cuanto al Polígono de Loranca (Madrid), Código Polígono 28058051:

- "1.º Estimar en parte el recurso interpuesto por don Francisco Javier Alonso García, por las razones que se contienen en el Fundamento Quinto de la presente.
- 3.º Ordenar la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de los criterios de adjudicación, siguiendo, respecto de las candidaturas de los otros recurrentes, el procedimiento concerniente a la concreta adjudicación de la expendeduría a otorgar en 'Loranca-Fuenlabrada (Madrid)', conforme a su normativa rectora..."

Una vez anulada la citada Resolución ministerial por ser contraria a derecho exclusivamente en el punto segundo de su parte dispositiva, con la consecuencia de que la retroacción ordenada en el punto tercero no excluya la nueva valoración de la oferta de doña Gema María García de Muro Sánchez Bayuela, conservando el órgano administrativo de valoración la facultad para decidir tal extremo. Todo ello en virtud de la sentencia firme de 3 de junio de 2005 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional en el procedimiento número 742/2002 promovido por la interesada

Al efecto de ejecutar la resolución mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el capítulo V de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica el acuerdo contenido en la misma resolución a fin de que, en relación con el procedimiento de su ejecución material, efectúe en el plazo de diez días alegaciones y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992.»

Lo que se publica para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 2006.-El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

71.399/06. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre expediente de extinción de la concesión de la expendeduría de tabaco y timbre número 400025 sita en el término municipal de Arcones (Segovia) por no estar al corriente de las obligaciones tributarias.

No habiéndose podido notificar a don Javier Martín Muñoz en Cl. Aleguillas, 8; Arcones (Segovia) el acuerdo de expediente de extinción de la concesión, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Inicio de expediente de revocación de la concesión de la expendeduría de tabaco y timbre por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

Este Comisionado tiene constancia de las siguientes deudas tributarias devengadas y no pagadas, que se encuentran en periodo ejecutivo:

Número de solicitud,	Tipo de deuda	Año	Importe
0599030024467	Canon.	2003	120,20
0599040028329	Canon.	2004	120,20
0599050029434	Canon.	2005	120,20
0599060034189	Canon.	2006	120,20

El artículo 30 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria establece como causa de extinción de las concesiones de expendedurías de tabaco y timbre, entre otras, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 26 del citado Real Decreto. Dentro de dichas circunstancias se incluiría el no estar al corriente de las obligaciones tributarias (artículo 26.1.e).1.º del citado Real Decreto, en relación con el artículo 20.f) del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Asimismo, el artículo 26.dos del citado Real Decreto 1199/1999 establece:

"La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes a que se refiere el apartado anterior, acaecida en